UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PILLARO DE TUNGURAHUA. Santiago de Pillaro, miércoles 15 de abril del 2015, las 15h57. Agréguese al proceso el escrito que antecede con sus respectivos anexos.- En atención al mismo, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 12 del Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena la detención de la presunta infractora Sra. GLADYS MARGOTH CHICAIZA TOAPANTA, para cuyo efecto se emitirá la correspondiente boleta de comparecencia inmediata, con el fin de que con la ayuda de la fuerza pública se le haga comparecer hasta esta Unidad Judicial en días y horas hábiles, para que se lleve a cabo la correspondiente audiencia de juzgamiento, la parte interesada prestará las facilidades necesarias. Por el estado de las cosas, tomándose en cuenta lo dispuesto en los Arts. 35, 38.4, 66.3 y 67 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal se imponen MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de NANCY ARGENTINA CHICAIZA TOAPANTA, las que son: Numeral Dos.- Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren; Numeral Tres.- Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros; y, Numeral Cuatro.- Se extiende una boleta de auxilio a favor de la víctima señora NANCY ARGENTINA CHICAIZA TOAPANTA y en contra de la procesada GLADYS MARGOTH CHICAIZA TOAPANTA.- En caso de incumplimiento de las medidas de protección impuestas se estará a lo señalado por el numeral 7 del Art. 643 de la ley de la materia que dice: "La o el juzgador competente vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de la determinación de pago de alimentos dictadas por la o el juzgador competente, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y obligará a remitir los antecedentes a la fiscalía para su investigación".- En cuanto a lo requerido por la accionante en el numeral 3, se lo niega, por haber precluido el momento para la anunciación de medios probatorios.- A la Abogada defensora del procesado Judith Narciza López Duque, con Matrícula Profesional No.18-2013-58 del Foro de Abogados y con cédula de ciudadanía No. 1804012340, se le sanciona con una multa de dos salarios básicos unificados vigentes para el presente año 2015, esto es la cantidad de SETECIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, de conformidad con el Art. 131 numeral 5) del Código Orgánico de la Función Judicial, por haber inasistido junto con el procesado a la Audiencia de Juzgamiento dispuesta en esta causa conforme la razón sentada por secretaria y que consta a fojas 26 del proceso, multa que deberá ser cancelada en el término de diez días a partir de ejecutoriada la presente providencia, y en caso de incumplimiento se oficiará a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, para que proceda de forma legal al cobro de la multa fijada.- Notifíquese.

ANDRADE DAQUILEMA MARCO VINICIO
JUEZ

Certifico:

JACOME RIVERA JOSE FRANCISCO
SECRETARIO (e)

En Santiago de Pillaro, miércoles quince de abril del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHICAIZA TOAPANTA NANCY ARGENTINA en la casilla No. 106 y correo electrónico galo.vinicio@hotmail.com del Dr./Ab. GUACHI MOYA GALO VINICIO . CHICAIZA TOAPANTA GLADYS MARGOTH en la casilla No. 26 y correo electrónico narciza_lopez@yahoo.es del Dr./Ab. LOPEZ DUQUE JUDITH NARCIZA . Certifico:

JACOME RIVERA JOSE FRANCISCO
SECRETARIO (e)

MARCO.GUTIERREZ